



El empleo
es de todos

Mintrabajo

183

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020741100000003256
		Fecha	2020-03-10 08:37:49 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	NOTIFICACION POR AVISO		
Anexos	0	Folios	1



COR08SE2020741100000003256

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020

Representante Legal y/o Apoderado
Señor(a)
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A
CALLE 21 A No 70-58 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO
Bogota

NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por Aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ
HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de notificar de la decisión al destinatario **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A** en calidad de querellado, se procede a NOTIFICAR POR AVISO el contenido del acto administrativo **5495** de fecha **18/12/2019**, expedido por la Doctora DIANA ESPERANZA DIAZ BARRAGAN – Directora Territorial Bogotá, de acuerdo con la queja interpuesta con radicado número **12316** de fecha **03/10/2016** En consecuencia, se procede a enviarle una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.

Se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En constancia.


LUISA FERNANDA GONZALEZ
Auxiliar administrativa

Caja: 74

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

1 2

0

1 2

0

1 2

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 0 5 4 9 5 DE 2019

(18 DIC. 2019)

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución No. 5586 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá profirió la Resolución No. 003452 de 18 de julio de 2018, en la cual resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., identificada con el Nit 892.000.565-6, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO PARADA DIAZ o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo" (Folios 135 a 138).

Que la precitada Resolución, fue notificada personalmente a la señora OFELIA RINCON CASTIBLANCO en su condición de querellante, el 5 de diciembre de 2018, según consta en el acta de diligencia de notificación personal. (Folio 149)

Que inconforme con la Resolución No. 003452 de 18 de julio de 2018, la señora OFELIA RINCON CASTIBLANCO en su condición de querellante, mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2018, dentro de la oportunidad legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, solicitando revocar la resolución impugnada y se reanude la investigación. (Folios 150 a 153).

Que mediante la Resolución No. 004223 de 15 de octubre de 2019, la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá, resolvió confirmar la Resolución No. 003452 de 18 de julio de 2018, y conceder el recurso de apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá (Folios 155 a 156).

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

Con lo anteriormente expuesto, se hace el siguiente,

ANÁLISIS DEL DESPACHO:

De las decisiones de la primera instancia:

Dentro de la averiguación preliminar adelantada, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá determinó que conforme al acervo probatorio obrante en el expediente, la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. no incumplió las normas laborales, toda vez que se evidenció que la querellada desarrollaba bajo su propia responsabilidad y riesgo la contratación y manejo del personal, el cual vinculó mediante contratos de trabajo y afilió al sistema general de seguridad social integral.

Esta decisión fue confirmada en primera instancia, en la Resolución No. 004223 de 15 de octubre de 2019, mediante la cual la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá resolvió el recurso de reposición.

Del Recurso presentado por la señora Ofelia Rincón Castiblanco:

La señora OFELIA RINCON CASTIBLANCO en calidad de querellante dentro de la actuación administrativa adelantada, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el 19 de diciembre de 2018. Recurso que fundamentó con base en los siguientes argumentos:

- a) Manifiesta la recurrente que ante la errónea e ilegal vinculación laboral que ejerce la empresa AUTOLLANOS S.A., a través de cooperativas y empresas de intermediación laboral como OSTI S.A. y RUTEROS S.A., se vio obligada a solicitar la intervención del Ministerio del Trabajo, convencida del deber que le asiste para evitar la explotación laboral, la errónea vinculación y el desvío de las obligaciones en perjuicio de quienes fueron propietarios de vehículos de servicio público, vinculados a esta empresa.
- b) Indica que en la queja advirtió que la empresa AUTOLLANOS S.A., no realiza en su nombre los contratos de trabajo de los múltiples conductores que forman parte del servicio de carga y pasajeros intermunicipal y para ello se vale de la intermediación tanto para la elaboración de los contratos laborales de los conductores, como para el pago de todas las acreencias laborales, incluidas la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales.
- c) Alega la recurrente que el Ministerio del Trabajo no averiguó cuantos conductores trabajan al servicio de la empresa AUTOLLANOS S.A., en la modalidad de carga y en la modalidad de pasajeros y que debió exigirse la totalidad de los contratos de trabajo frente al número de vehículos tanto de carga y pasajeros certificados como vinculados por el Ministerio del Transporte.

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

d) Argumenta que el Ministerio del Trabajo a través del Concepto No. 236091 de 9 de agosto de 2011, advirtió que existe una regulación expresa sobre la contratación de choferes del servicio público de transporte y la afiliación a su seguridad social y que, por lo tanto, existen dos normas que deben tenerse en cuenta, como son, el artículo 15 de la Ley 15 de 1959 y el artículo 36 de la Ley 336 de 1996.

e) Alude que el contrato siempre debe ser de trabajo, directamente entre la empresa de transporte y el chofer, no de prestación de servicios, no con cooperativas de trabajo asociado, no con empresas de servicios temporales y no a través de asociaciones o agremiaciones.

f) Expresa que es nula la labor del Ministerio para desenmascarar el contubernio que existe entre la empresa AUTOLLANOS S.A., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE - OSTI S.A. y RUTEROS S.A.

g) Agrega que, según el concepto del Ministerio del Trabajo el contrato fuese verbal o escrito, siempre se entenderá que es con la empresa de transporte, sea o no sea dicha empresa la dueña del bus que conduce el chofer.

De las conclusiones del Ad quem

Analizados los argumentos de la recurrente, el Despacho considera que le asiste parcialmente la razón, toda vez que las pruebas obrantes en el plenario no muestran una intermediación laboral indebida entre las empresas OSTI S.A. y RUTEROS S.A. que menciona la querellante en el recurso y la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. que fue la empresa contra la cual se dirigió la querrela que dio origen a esta actuación administrativa, sin embargo, si observa el Despacho que hay un presunto incumplimiento de la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. que genera la vulneración de los derechos de los conductores.

Frente al primer argumento de la recurrente concerniente a que ante la errónea e ilegal vinculación laboral ejercida por la empresa AUTOLLANOS S.A. a través de cooperativas y empresas de intermediación laboral como OSTI S.A. y RUTEROS S.A. solicitó la intervención del Ministerio del Trabajo sin resultados; debe decir este Despacho que en la averiguación preliminar se indagó a la empresa AUTOLLANOS S.A. para verificar si estaba contratando personal en misión a través de empresas de servicios temporales y se halló que la querellada tiene una nómina de sesenta (60) trabajadores que contrata directamente y que según el material probatorio recaudado, la empresa no vincula trabajadores a través de cooperativas de trabajo asociado o empresas que proveen personal en misión de manera temporal.

Observa este Despacho que en la queja inicial no se denunció una intermediación laboral, la querellante manifestó que la seguridad social de los conductores estaba siendo cancelada por empresas que solo sirven de fachada en el mercado laboral, es decir, denunció en su momento una presunta afiliación masiva irregular, no una intermediación, sin embargo, la Inspectoría de Trabajo comisionada investigó la presunta intermediación laboral, que evidentemente no existió.

Manifiesta igualmente la querellante que en la queja advirtió que la empresa AUTOLLANOS S.A., no realiza en su nombre los contratos de trabajo de los múltiples conductores que forman parte del servicio de carga y pasajeros intermunicipal y para ello se vale de la intermediación tanto para la elaboración de los contratos laborales de los conductores, como para el pago de todas las acreencias laborales, incluidas la seguridad

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

social en salud, pensión y riesgos profesionales; afirmación que encuentra este Despacho, no es cierta, pues la querellante en su queja nunca manifestó que otras empresas elaboraran los contratos de los conductores y fungieran como empleadores de los mismos, habló la querellante como ya se mencionó, que la seguridad social es cancelada por empresas: "que solo sirven de fachada en el mercado de las fuerzas productivas".

De las mismas pruebas allegadas por la querellante mediante escrito radicado el 21 de abril de 2017 bajo el No. 26387 visible a folios 70 a 72 del expediente, se puede colegir con exactitud que la empresa RUTEROS SAS no es la empleadora de los conductores o choferes y que no envía trabajadores en misión a la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., pues en la respuesta que el Gerente de RUTEROS SAS le dirige al señor MIGUEL ANGEL PENAGOS NIÑO conductor de un bus afiliado a la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. obrante a folio 73 del plenario, le manifestó lo siguiente:

"Sin embargo es la oportunidad para recordarle que se afilió usted a esta agrupadora, como trabajador independiente, para cubrir su seguridad social integral con los mismos aportes que realiza y que su vinculación estará vigente en la medida que realice los pagos de manera oportuna, siendo nuestra obligación realizar los pagos a las entidades por usted determinadas, de manera puntual, como lo hemos hecho hasta la fecha.

De este acuerdo no surge una relación laboral alguna, teniendo usted la libertad de ejercer su profesión o prestar sus servicios, como conductor mecánico, con la persona o entidad que a bien tenga, o continuar conduciendo el vehículo de su esposa, como lo ha hecho hasta ahora, automotor con licencia de operación como afiliado a la empresa Transportes Autollanos S.A."

Esta prueba desvirtúa de plano lo aseverado por la querellante, ya que se demuestra que la empresa RUTEROS SAS no tiene relación laboral alguna con los conductores, funge como agrupadora, pero lo que desconoce este Despacho es si lo hace con la respectiva autorización del Ministerio de Salud.

De otra parte y frente a los argumentos de la querellante relacionados con que el Ministerio de la Protección Social a través del Concepto No. 236091 de 9 de agosto de 2011, advirtió que existe una regulación expresa sobre la contratación de choferes del servicio público de transporte y la afiliación a su seguridad social y que, por lo tanto, existen dos normas que deben tenerse en cuenta, como son, el artículo 15 de la Ley 15 de 1959 y el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, esta instancia considera lo siguiente:

Si bien el Ministerio de la Protección Social en el concepto referido por la querellante determinó que: "**En conclusión, el conductor es un trabajador de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado el vehículo que conduce, de tal forma que la vinculación deberá efectuarse entre ésta y aquel, sin que para el caso que plantea, pueda el trabajador suscribir un contrato de trabajo con una empresa y prestar sus servicios en otras**", lo cierto es que los conceptos jurídicos no son vinculantes, no obstante, las normas que en el mismo se trajeron a colación si son vinculantes y por ende de obligatorio cumplimiento.

El artículo 15 de la Ley 15 de 1959¹ dispone:

¹ "Por la cual se da mandato al Estado para intervenir en la industria del transporte, se decreta el auxilio patronal del transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones."

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

"Artículo 15.- El contrato de trabajo verbal o escrito de los choferes asalariados del servicio público se entenderá celebrado con la empresa respectiva, pero para efecto del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones las empresas y los propietarios de los vehículos, sean socios o afiliados, serán solidariamente responsables."

Y el artículo 36 de la Ley 336 de 1996² establece:

"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

De la lectura de estas disposiciones normativas, no le queda duda a esta instancia de que hay una obligación para las empresas operadoras de transporte, la cual es la de contratar directamente a los conductores de los equipos destinados al servicio público que estén afiliados a la empresa y que para el pago de las acreencias laborales son solidariamente responsables las empresas de transportes y los propietarios de los vehículos.

Así las cosas y conforme al material probatorio obrante en el expediente, considera este Despacho que debe averiguarse por parte del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, el presunto incumplimiento de la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. en relación con el artículo 15 de la Ley 15 de 1959 y el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, por cuanto los conductores de transporte deben ser trabajadores cotizantes dependientes y no deben verse abocados a situaciones precarias, como la de buscar su afiliación a seguridad social a través de agrupadoras como si fuesen trabajadores independientes.

Con base en lo anterior, este Despacho revocará el archivo y remitirá el expediente a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control para que investigue a la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. por el incumplimiento de las normas ya referidas y a las empresas RUTEROS S.A. y OSTI S.A. por la presunta afiliación irregular masiva de trabajadores.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta Dirección Territorial,

RÉSUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 003452 de 18 de julio de 2018, por medio de la cual la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá decidió no iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y archivar la queja instaurada por la señora OFELIA RINCON CASTIBLANCO; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

² "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la oficina de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN
Directora Territorial de Bogotá

Proyectó: Janneth M. ~~JA~~
Revisó/Aprobó: Diana D.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Redamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
<input type="checkbox"/> No Reside			
Nombre del Interpuesto: Arley Perdomo		C.C. 83235310	
Centro de Distribución: 010		Observaciones: otro empresa	



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Condempnateo Registrado

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
Fecha expedición: 2020/12/21 - 08:30:50

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3ARZw9u2Jd

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 892000565-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 1076
FECHA DE MATRÍCULA: MARZO 29 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: JULIO 02 DE 2020
ACTIVO TOTAL: 3,643,858,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 1 A NRO. 15 - 02 OF 207 TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO
BARRIO: VILLA JOHANA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6655515
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6655516
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3203392729
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: gerencia@autollanos.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 1 A NRO. 15 - 02 OF 207 TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO: VILLA JOHANA
TELÉFONO 1: 6655515
TELÉFONO 2: 6655516
TELÉFONO 3: 3203392729
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@autollanos.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: gerencia@autollanos.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 593 DEL 28 DE MARZO DE 1973 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 154 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 1973, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANS AUTOLLANOS LTDA (A).

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 593 DEL 28 DE MARZO DE 1973 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 154 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 1973, SE



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constituido Ley 12

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**
Fecha expedición: 2020/12/21 - 08:30:51

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3ARZw9u2Jd

INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANS AUTOLLANOS LTDA (A) .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANS AUTOLLANOS LTDA (A)
Actual.) TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2099 DEL 30 DE AGOSTO DE 1974 SUSCRITO POR NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 393 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1974, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS AUTOLLANOS LTDA (A) POR TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2099 DEL 30 DE AGOSTO DE 1974 DE LA Notaria 1a. de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 393 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1974, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, BAJO LA RAZON SOCIAL TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2099 DEL 30 DE AGOSTO DE 1974 DE LA Notaria 1a. de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 393 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1974, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, BAJO LA RAZON SOCIAL TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	19730601	JUNTA DE SOCIOS	RM09-177	19730605
AC-1	19730601	JUNTA DE SOCIOS	RM09-177	19730605
EP-1025	19730606	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-179 IO	19730607
EP-1025	19730606	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-179 IO	19730607
AC-33	19740615	JUNTA DE SOCIOS	VILLAVICENC IO RM09-378	19740813
AC-33	19740615	JUNTA DE SOCIOS	VILLAVICENC IO RM09-378	19740813
EP-2099	19740830	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-393 IO	19740906
EP-2099	19740830	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-393 IO	19740906
EP-2099	19740830	NOTARIA UNICA	VILLAVICENC IO RM09-393	19740906
EP-2099	19740830	NOTARIA UNICA	VILLAVICENC IO RM09-393	19740906
AC-9	19750507	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC IO RM09-598	19750919
AC-9	19750507	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC IO RM09-598	19750919
AC-4	19741130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC IO RM09-707	19760326
AC-4	19741130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC IO RM09-707	19760326
RS-5201	19741107	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA RM09-901	19770301
RS-5201	19741107	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA RM09-901	19770301
AC-18	19770823	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENC IO RM09-1017	19770907
AC-18	19770823	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENC IO RM09-1017	19770907



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comercio Registrado

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
Fecha expedición: 2020/12/21 - 08:30:51

188

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3ARZw9u2Jd

AC-20	19780406	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-1238	19780911
AC-20	19780406	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-1238	19780911
AC-22	19790411	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-1471	19790601
AC-22	19790411	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-1471	19790601
AC-21	19790330	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		IO	VILLAVICENC RM09-1604	19791018
AC-21	19790330	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		IO	VILLAVICENC RM09-1604	19791018
EP-2686	19791019	NOTARIA 1A.	DE	IO	VILLAVICENC RM09-1621	19791030
EP-2686	19791019	NOTARIA 1A.	DE	IO	VILLAVICENC RM09-1621	19791030
AC-22	19800327	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		IO	VILLAVICENC RM09-1854	19800724
AC-22	19800327	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		IO	VILLAVICENC RM09-1854	19800724
AC-28	19800410	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-1915	19800926
AC-28	19800410	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-1915	19800926
AC-31	19820413	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-2488	19820623
AC-31	19820413	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-2488	19820623
EP-529	19830317	NOTARIA 1A.	DE	IO	VILLAVICENC RM09-2777	19830322
EP-529	19830317	NOTARIA 1A.	DE	IO	VILLAVICENC RM09-2777	19830322
AC-40	19891023	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-6693	19891103
AC-40	19891023	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-6693	19891103
AC-32	19891023	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		IO	VILLAVICENC RM09-6694	19891103
AC-32	19891023	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		IO	VILLAVICENC RM09-6694	19891103
CE-	19891122	REVISOR FISCAL		IO	VILLAVICENC RM09-6726	19891123
CE-	19891122	REVISOR FISCAL		IO	VILLAVICENC RM09-6726	19891123
EP-5927	19891121	NOTARIA 1A.	DE	IO	VILLAVICENC RM09-6783	19891220
EP-5927	19891121	NOTARIA 1A.	DE	IO	VILLAVICENC RM09-6783	19891220
AC-33	19900430	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		IO	VILLAVICENC RM09-7113	19900518
AC-33	19900430	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		IO	VILLAVICENC RM09-7113	19900518
AC-43	19900706	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-7216	19900712
AC-43	19900706	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-7216	19900712
AC-46	19910903	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-8127	19910916
AC-46	19910903	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-8127	19910916
AC-48	19920314	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-8508	19920401
AC-48	19920314	JUNTA DIRECTIVA		IO	VILLAVICENC RM09-8508	19920401
AC-53	19950415	JUNTA DIRECTIVA DE LA		IO	VILLAVICENC RM09-11040	19950508



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Calle República Rugeles

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
Fecha expedición: 2020/12/21 - 08:30:51

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3ARZw9u2Jd

AC-53	19950415	SOCIEDAD JUNTA DIRECTIVA DE LA	IO VILLAVICENC RM09-11040	19950508
AC-39	19950415	SOCIEDAD ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENC RM09-11060	19950516
AC-39	19950415	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENC RM09-11060	19950516
AC-43	19990731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE	IO VILLAVICENC RM09-17143	19990819
AC-43	19990731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE	IO VILLAVICENC RM09-17143	19990819
AC-43	19990731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE	IO VILLAVICENC RM09-17144	19990819
AC-43	19990731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE	IO VILLAVICENC RM09-17144	19990819
AC-1	19990814	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA	IO VILLAVICENC RM09-17169	19990826
AC-1	19990814	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA	IO VILLAVICENC RM09-17169	19990826
EP-2334	19990916	NOTARIA 8A. DE BOGOTA	BOGOTA RM09-18220	20000529
EP-2334	19990916	NOTARIA 8A. DE BOGOTA	BOGOTA RM09-18220	20000529
AC-45	20000520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENC RM09-18221	20000529
AC-45	20000520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENC RM09-18221	20000529
AC-45	20000520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENC RM09-18222	20000529
AC-45	20000520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENC RM09-18222	20000529
AC-7	20000531	JUNTA DIRECTIVA	IO VILLAVICENC RM09-18263	20000606
AC-7	20000531	JUNTA DIRECTIVA	IO VILLAVICENC RM09-18263	20000606
OF-1028	20000705	JUZGADO 40. CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	RM09-18489	20000713
OF-1028	20000705	JUZGADO 40. CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	RM09-18489	20000713
AC-	20020506	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	IO VILLAVICENC RM09-21408	20020702
AC-	20020506	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	IO VILLAVICENC RM09-21408	20020702
OF-988	20020625	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	RM09-21510	20020718
OF-988	20020625	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	RM09-21510	20020718
FO-1785	20010704	NOTARIA 8A. DE BOGOTA	BOGOTA RM09-21535	20020725
FO-1785	20010704	NOTARIA 8A. DE BOGOTA	BOGOTA RM09-21535	20020725
AC-23	20020822	JUNTA DIRECTIVA	IO VILLAVICENC RM09-21692	20020827
AC-23	20020822	JUNTA DIRECTIVA	IO VILLAVICENC RM09-21692	20020827
DP-1	20121223	REVISOR FISCAL	IO VILLAVICENC RM09-43752	20130110
DP-1	20121223	REVISOR FISCAL	IO VILLAVICENC RM09-43752	20130110
CE-	20131213	REVISOR FISCAL	BOGOTA RM09-47334	20131230
CE-	20131213	REVISOR FISCAL	BOGOTA RM09-47334	20131230
EP-4167	20131223	NOTARIA QUINTA	BOGOTA RM09-47335	20131230
EP-4167	20131223	NOTARIA QUINTA	BOGOTA RM09-47335	20131230

CERTIFICA - VIGENCIA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constitución 1994

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**
Fecha expedición: 2020/12/21 - 08:30:52

189

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3ARZw9u2Jd

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2040

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 48134 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 101 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN VILLAVICENCIO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ES LA EXPLOTACION EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES PUDIENDO LA COMPAÑIA, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCION, MODALIDADES Y NIVELES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1393 DE 1970, COMPRAR VENDER E IMPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA LOS MISMOS, GASOLINA Y LUBRICANTES, ESTABLECER TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ, ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL SURTIDO DE LOS MISMOS Y TODA OTRA ACTIVIDAD QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PODRA IGUALMENTE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO, ADQUIRIR CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES O MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DECONTAR, ETC. TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TOMAR INTERES COMO ACCIONISTAS EN OTRAS COMPAÑIAS QUE TENGAN FINES SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE EN ELLAS O ABSORBERLAS, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE DIRECTAMENTE TENGAN RELACION CON ESTA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	606.400.000,00	6.064.000,00	100,00
CAPITAL SUSCRITO	606.400.000,00	6.064.000,00	100,00
CAPITAL PAGADO	606.400.000,00	6.064.000,00	100,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PARADA DIAZ CARLOS ARTURO	CC 5,788,773

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PERNIA SEPULVEDA ANA CELINA	CC 32,001,336

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PARADA PERNIA JOSE LUIS	CC 80,855,109

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GUZMAN GALVIS NOHEMY	CC 51,703,397



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Calle 19/12

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
Fecha expedición: 2020/12/21 - 08:30:52

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3ARZw9u2Jd

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CALDERON CARMEN ROSA	CC 41,418,432

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ REYES JOSE ALIRIO	CC 6,774,274

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CATAÑO ROSA	CC 22,227,203

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MONCADA ARAQUE NOHORA INES	CC 39,664,400

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ BURGOS ERIKA TATIANA	CC 1,014,182,249

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MEDINA JORGE ELIECER	CC 19,295,659

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 22 DE AGOSTO DE 2002 DE Junta Directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21692 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	PARADA DIAZ CARLOS ARTURO	CC 5,788,773

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 08 DE JUNIO DE 2006 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27288 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RODRIGUEZ REYES JOSE ALIRIO	CC 6,774,274

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Cartera de Negocios

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
Fecha expedición: 2020/12/21 - 08:30:52**

190

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3ARZw9u2Jd**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GOBIERNO, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION ESTARAN A CARGO DE UN EMPLEADO LLAMADO GERENTE, EL CUAL SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA. ADICIONALMENTE, EL SUGERENTE (SIC) ACTUARA COMO SUPLENTE DEL GERENTE DURANTE SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. CUANDO EL SUBGERENTE ACTUE COMO SUPLENTE DEL GERENTE TENDRA SUS MISMAS ATRIBUCIONES. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR, PROMOVER, SANCIONAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO SOCIAL. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE EL CASO. D) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIÉNDOLOS PREVIAMENTE A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL CASO DE QUE, DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS NECESITE DE LA PREVIA AUTORIZACION DE DICHO ORGANO; LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR NEGOCIACIONES REALIZADAS POR EL GERENTE EN CONTRAVENCION CON LO PRECEPTUADO EN EL LITERAL (J) DEL ARTICULO 41 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CUIDAR DE LA RECAUDACION Y CORRECTA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. F) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO. G) VELAR PORQUE TODO LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUMPLAN A CABALIDAD CON SUS LABORES. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGAN INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. I) EFECTUAR PERIODICAMENTE VISITAS DE CONTROL A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA. J) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO Y, K) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE, POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA :... J) AUTORIZAR LA CELEBRACION Y EJECUCION DE CUALQUIER ACTO, NEGOCIACION O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.L.V). AQUELLOS DE CUANTIA INFERIOR PODRAN SER CELEBRADOS DIRECTAMENTE POR EL GERENTE DE LA COMPANIA O POR SU SUPLENTE, OBRANDO DENTRO DE LOS LIMITES DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46100 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAMIREZ HERRERA MAURICIO GERARDO	CC 79,271,881	0

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46100 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VALENCIA MOSQUERA FABIAN ELIECER	CC 11,805,496	0

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1671 DEL 23 DE MAYO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8099 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2014, INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Colombia

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
Fecha expedición: 2020/12/21 - 08:30:52

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3ARZw9u2Jd

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A

MATRICULA : 32218

FECHA DE MATRICULA : 19910625

FECHA DE RENOVACION : 20200702

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 36 31 18

BARRIO : VILLA JOHANA

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6655515

CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A

MATRICULA : 32219

FECHA DE MATRICULA : 19910625

FECHA DE RENOVACION : 20200702

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 1 A 15 02

BARRIO : VILLA JOHANA

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6655515

CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10151, FECHA: 20190930, ORIGEN: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: POR OFICIO NO. 1305 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SUSCRITO POR EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

MATRICULA : 37853

FECHA DE MATRICULA : 19930407

FECHA DE RENOVACION : 20200702

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 14 15 46

BARRIO : CENTRO GRANADA META

MUNICIPIO : 50313 - GRANADA

TELEFONO 1 : 6500558

CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

MATRICULA : 37854

FECHA DE MATRICULA : 19930407

FECHA DE RENOVACION : 20200702

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CRA 21 13 60

BARRIO : COOPERATIVO

MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS

TELEFONO 1 : 6560582

CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

MATRICULA : 37855

FECHA DE MATRICULA : 19930407

FECHA DE RENOVACION : 20200702



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Contratando Fácil

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
Fecha expedición: 2020/12/21 - 08:30:53

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3ARZw9u2Jd

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 6 3 04
BARRIO : COMUNEROS
MUNICIPIO : 50573 - PUERTO LOPEZ
TELEFONO 1 : 6450364
CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,843,775,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

CERTIFICA

BAJO EL NO. 21.510, EL 18 DE JULIO DEL 2002, EN EL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO EL OFICIO NO. 988 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2002 EMANADO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DEL ACTA NO. 43 DEL 31 DE JULIO DE 1999 ORDENADO DENTRO DEL PROCESO NO. 199914931 ABREVIADO IMPUGNACION DE ACTAS DE MARTHA CECILIA RUEDA Y EDUARDO RODAN.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de autoridades del Estado

1

2